

Payment aspect of financial inclusion

Over recent years, the importance of financial inclusion and its different facets have been analysed in numerous studies. However, the payment elements have only received superficial treatment. This document sets out to analyse the supply and demand for payment systems affecting financial inclusion, so that it can then make informed suggestions on how to deal with the needs detected.

The reports starts with two key points: (i) efficient, accessible and secure retail payment services and systems are crucial to promote financial inclusion, and (ii) an account in which people can carry out financial transactions is essential in itself, and can give people an entry into the system so that they can then think of adding further financial products.

The study analyses the current panorama in payment systems for retail customers and the barriers to access and use that they face. It ends with a set of objectives to promote financial inclusion that could be achieved by a better offering of payment systems. It establishes a set of guiding principles to get there.

Desincentivos para el uso del efectivo

El legislativo colombiano estudia una serie de medidas que reduzcan el uso del efectivo en el país. Entre éstas, se contempla:

Creación de un aporte parafiscal, que grave transacciones realizadas con moneda corriente que superen el monto de declaración de origen de fondos que la ley establece (operaciones en efectivo superiores a COP \$10'000.000,00, o USD \$5.000, o su equivalente en otras monedas)

Devolución de puntos del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Consumo por el uso de medios electrónicos

Obligatoriedad de uso de canales informáticos en pagos realizados y recibidos por el Estado.

No obstante, es importante resaltar que el proyecto castiga el uso del efectivo en cualquier tipo de transacción, lo que incluye el realizar depósitos de dinero en entidades financieras, lo cual puede llegar a desacelerar el proceso de bancarización impulsado por el gremio financiero y el Estado Colombiano.

Adicionalmente, las unidades productivas de las personas usuarias de productos microfinancieros, generalmente son de tipo informal y su principal fuente de ingreso se realiza en moneda corriente, por lo que siempre se hace uso del efectivo en el pago de sus obligaciones. Por lo dicho, resulta indispensable que la Superintendencia Financiera defina con mesura los límites a partir de los cuales serán gravadas las transacciones donde se haga uso del efectivo, para evitar encarecer el microcrédito y otros productos microfinancieros de manera indirecta.

Garantías mobiliarias sobre propiedad industrial

La Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, presenta al mercado las reglas específicas para el registro de garantías mobiliarias que tengan como objeto derechos de propiedad industrial. Dentro de los temas tratados se encuentran los datos a incluir en el formulario de registro, modificación, cancelación, ejecución, y terminación de la ejecución de la garantía; así como la transferencia de estos derechos gravados y las tasas aplicables a estos servicios.

Esta norma complementa otras relativas al registro de garantías mobiliarias sobre distintos bienes y derechos, que se instituyó mediante la Ley 1676 de 2013, la cual busca agilizar y dar eficacia a la constitución de gravámenes reales como respaldo de operaciones de crédito, con el fin último de facilitar el acceso al crédito en Colombia.

No obstante, dada la naturaleza inmaterial de la propiedad industrial y que su registro se lleva de manera separada, era necesario expedir reglas particulares que determinaran la forma como estos derechos son gravados, ampliando así el campo de acción del registro de garantías mobiliarias.

Gran reforma del sector agropecuario

Decreto 2338 de 3 de diciembre por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera

Decreto 2364 de 7 diciembre por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica

Decreto 2371 de 7 diciembre por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias de Finagro

El pasado mes de diciembre, el gobierno colombiano emprendió una serie de medidas legislativas para realizar reformas significativas en el sector agropecuario: se creó la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se establecieron nuevas funciones para la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se realizaron modificaciones al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), entre otras.

Todas ellas responden a la necesidad de adaptar el sector agropecuario colombiano a las necesidades actuales de su población, a través de una industria eficiente y competitiva en el mercado, que genere oportunidades productivas y promueva la inclusión financiera.

La Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera está compuesta por representantes de distintas dependencias del Estado (Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Superintendente Financiero, entre otros) y la preside el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Es la encargada de orientar la implementación de políticas para la

inclusión financiera, coordinar y crear lineamientos para las entidades públicas y privadas que ejecuten estas políticas. Su papel es propositivo y consultivo.

A través de esta Comisión el gobierno colombiano pretende masificar el uso de productos financieros y facilitar el acceso al crédito, lo que puede ser una oportunidad para dar a conocer al Estado las necesidades propias de los clientes, crear productos acordes a sus necesidades y lograr una mayor inclusión financiera de la población en general.

La Agencia de Desarrollo Rural es un órgano estatal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía administrativa propios. Al igual que la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, está compuesta por representantes de distintos órganos del Estado.

Es la encargada de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, y las políticas de atención a la agricultura familiar y a pequeños agricultores, a través de proyectos estratégicos. Dichos proyectos abarcan iniciativas tanto privadas como públicas que tendrían impacto en la creación de unidades productivas rurales, las cuales podrían beneficiarse del uso de productos de microfinanzas.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Finagro son entidades administradoras de las políticas de crédito agropecuario en Colombia. La norma en cuestión incluye cambios en la estructura y composición de ambos órganos, y en sus competencias y operaciones autorizadas. No obstante, la filosofía de ambas entidades se mantiene, siendo la Comisión la que diseña las políticas relativas al crédito agropecuario, tales como garantías, riesgos, líneas de crédito, etc.; y Finagro la que se encarga de la ejecución de las mismas a través de sus programas de redescuento, captación de ahorro y crédito externo. Debido a la calificación de riesgo especial que reciben los microcréditos destinados a unidades productivas en el sector rural, los programas especiales desarrollados por estas entidades resultan indispensables para la colocación efectiva de este tipo de cartera en el país.

Nuevas figuras corporativas que promueven el fin social

La norma introduce una serie de modificaciones a la Ley General de Corporaciones 164-2009. Esta Ley de Puerto Rico crea dos nuevas figuras societarias: la Compañía de Responsabilidad Limitada con Fin Social, que es una adaptación de la ya existente Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la Corporación de Beneficio Social; ambas entidades con fines de lucro cuyo propósito es beneficiar socialmente a colectivos de personas. Se trata de un modelo de sociedades que ya existe en alguno de los estados de Estados Unidos, conocidas como *B Corporations*, pero que hasta ahora no existía en Puerto Rico.

La norma define la Corporación de Beneficio Social como una corporación con fines de lucro, que puede emitir valores y acciones de capital, y cuya misión y propósito están dirigidos a fomentar el beneficio público general, entendido como el impacto positivo sobre la sociedad o el ambiente, que puede ser medible y evaluado bajo estándares independientes.

Características

Las Corporaciones de Beneficio Social y Sociedades de Responsabilidad Limitada con Fin Social comparten las mismas características que las sociedades comunes, pero se caracterizan por tener unos mayores estándares en cuanto a su objeto social, responsabilidad de directores y administradores; y transparencia.

El objeto social se amplía para fomentar el beneficio social. Entre las actividades que se consideran de beneficio público general se encuentran:

Brindar servicios a personas o comunidades de ingresos bajos o moderados (ingresos por debajo del 80% de la media de Puerto Rico)

Promover oportunidades económicas y empleo para personas o comunidades de ingresos bajos

Respecto a la responsabilidad de directores y administradores, se amplían los deberes fiduciarios de los directores para que tengan en cuenta intereses no financieros como los intereses de los empleados, los clientes, la comunidad y otros factores sociales.

Para evitar posibles contradicciones con el fin mercantil de la entidad, la Ley específicamente protege y exonera a sus directores de posibles responsabilidades, o por daños ocasionados a la sociedad, siempre que deriven de decisiones tomadas de buena fe y al amparo del cumplimiento del beneficio social.

Adicionalmente, se exige una figura de Director Social responsable de la política interna del beneficio social y de su control y seguimiento. Asimismo se podrá nombrar la figura del Oficial de Beneficio Social para administrar las políticas.

En relación con la transparencia, además de requerir los informes anuales propios de toda sociedad, estas entidades de beneficio social requieren un informe anual sobre el desempeño social que incluya las políticas internas y planes para promover los beneficios públicos; información y hechos sobre el éxito de la empresa en el cumplimiento de sus objetivos; y un informe general de responsabilidad social utilizando estándares desarrollados por un tercero independiente.

Ventajas

Este tipo de sociedades permiten aclarar a sus gestores y administradores que su deber fiduciario es tener en cuenta los intereses sociales y protegerles legalmente en la toma de decisiones cuando se consideren dichos intereses.

También permite a las sociedades diferenciarse de forma “oficial” en un mercado confuso en que muchas sociedades anuncian estar concienciadas socialmente.

Deberían ser un reclamo a inversores y de acceso a fondos públicos que estén destinados a promover beneficios sociales.

En el ámbito fiscal, la creación de esta figura por el momento no viene acompañada de una reforma de las leyes fiscales de Puerto Rico que otorguen alguna ventaja fiscal a estas sociedades.

Pautas para microcréditos y cobro comisión MIPYME

El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, busca introducir nuevas obligaciones a cumplir por los operadores de microcréditos que quieran cobrar una Comisión Mipyme a sus clientes. Dentro de los temas tratados por la norma se incluye:

- Definición de honorarios y comisiones aplicables al microcrédito
- Características de las IMF (Instituciones Microfinancieras)
- Creación de un registro centralizado de las IMF
- Procedimiento de solicitud de registro como IMF
- Cancelación del registro como IMF
- Derechos y obligaciones derivadas de la inscripción como IMF

De acuerdo con la ley, la comisión MIPYME remunera las actividades de conocimiento, seguimiento, acompañamiento y educación financiera al microempresario que realizan las IMF, las cuales son el insumo primordial del estudio de riesgo y viabilidad del microcrédito, al tener como objeto a personas excluidas de los sistemas tradicionales de información financiera (centrales de riesgo).

Para su cobro, es necesario que el monto de endeudamiento del cliente en el mercado no supere los 120 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) en Colombia (Aproximadamente COP \$82'734.480 = USD \$27.579), el monto de la operación puntual no supere los 25 SMMLV (Aproximadamente COP \$17'236.350 = USD \$5.746); y su tarifa no podrá ser superior al 7.5% anual sobre el saldo insoluto del crédito para créditos inferiores a 4 SMMLV, o del 4.5% anual para los que igualen o superen dicho monto.

La norma busca contrarrestar la práctica de algunas IMF del mercado que realizan el cobro de la tasa especial y de la comisión MIPYME del microcrédito, sin realizar los procesos de orientación y asesoría que la ley impone al prestamista en este tipo de operaciones crediticias, impidiendo así una colocación irresponsable de este tipo de cartera en el mercado.

Informe anual de gobierno corporativo y remuneraciones

Las numerosas iniciativas legislativas publicadas el pasado año en España en pro del buen gobierno corporativo y la transparencia, han hecho necesaria la modificación de los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y otras entidades cotizadas; y de los modelos de informe de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de cajas de ahorros cotizadas.

Así, como consecuencia de la aprobación de la [Ley que modifica la Ley 31/2014 de Sociedades de Capital](#) y el [Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas](#), la CNMV ha publicado la presente Circular con el fin de adaptar dichos modelos al contenido de estas normas.

La Circular modifica las Circulares 4 y 5 de 2013. Respecto a la [Circular 5/2013](#), los cambios, que

fundamentalmente afectan a su Anexo I, son los siguientes:

Inclusión de las nuevas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas;
Eliminación de ciertos apartados referidos a las recomendaciones del Código unificado, convertidas en norma de obligado cumplimiento tras la aprobación de la Ley 31/2014; e
Inclusión de información sobre las comisiones que hayan sido constituidas en la sociedad.

En relación a la [Circular 4/2013](#), suprime el apartado “Política de remuneraciones prevista para ejercicios futuros”, a fin de adaptar el modelo al artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha eliminado como contenido mínimo la información sobre la política de remuneraciones prevista para años futuros. No obstante, dicha información sí debe constar en los informes de las cajas de ahorros, en virtud del artículo 31.3 de la [Ley 26/2013 de cajas de ahorros y fundaciones bancarias](#).

Creación de las ZIDRES

El Congreso de Colombia publica la ley que crea las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, en adelante “ZIDRES”. Se trata de territorios considerados de interés agropecuario por la Unidad de Planificación Agropecuaria Rural, a partir de planes de desarrollo rural.

Tal como mencionábamos en [Progreso 4](#) al referirnos a su proyecto de ley, las ZIDRES deben ser zonas aisladas de los centros urbanos más significativos, suponer elevados costes de adaptación productiva, tener baja densidad poblacional, altos índices de pobreza o carecer de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.

El objetivo de las ZIDRES es constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional a través de la promoción de, entre otros:

- (i) Acceso y formalización de la propiedad de la tierra a los campesinos;
- (ii) Inclusión social y productiva de campesinos, mujeres rurales, trabajadores agrarios y otros;
- (iii) Desarrollo de infraestructuras;
- (iv) Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y Ambiental (RSA);
- (v) Iniciativas productivas destinadas a la producción de alimentos.

En las ZIDRES se desarrollarán proyectos productivos que deben ser adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, contar con estudios sobre su factibilidad y acuerdos con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se desarrollen y otros elementos indicados en la norma.

Los proyectos deberán inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La búsqueda del desarrollo económico de estas regiones, ahora denominadas ZIDRES, favorecerá la creación de unidades productivas de pequeña escala, que mejoren la calidad de vida de sus habitantes. Esto representa una oportunidad para las entidades microfinancieras, que servirán como músculo financiero para el desarrollo de estos territorios aislados de los grandes procesos económicos del país.

Ampliación del Valor Máximo Discrecional

Dentro de las políticas encaminadas a la democratización del crédito en Colombia, el gobierno establece programas de garantías a través del Fondo Nacional de Garantías (FNG), que facilitan la colocación de créditos por parte del sector financiero en distintos sectores de la economía, a través de diversas líneas.

Entre los parámetros recogidos, se establece un límite de exposición por deudor a cumplir por parte del FNG, denominado Valor Máximo Discrecional (VMD), el cual busca evitar el sobreendeudamiento de los consumidores de crédito con las entidades financieras y el mismo FNG.

A partir del 1 de febrero de 2016, dicho Valor Máximo Discrecional (VMD) por deudor se amplía a la cifra de COP \$1.560'000.000 (USD \$520.000 aprox.), cifra que el FNG no deberá superar al autorizar una garantía o una reserva de cupo de garantía a un mismo deudor, teniendo en cuenta el valor total de todas aquéllas otorgadas y/o reservadas, a través de sus diferentes productos, por los intermediarios financieros del mercado.

La constitución de garantías desde el Estado, es fundamental para la colocación de crédito en el sector de las microfinanzas, dado el mayor perfil de riesgo que caracteriza a los consumidores comunes de esta modalidad de financiación. Es así como las garantías estatales permiten otorgar microcréditos a un mayor número de beneficiarios que sin éstas, no podrían acceder a financiación en los montos requeridos para superar su situación de vulnerabilidad económica.

En consecuencia, la ampliación del límite de exposición por cliente o Valor Máximo Discrecional (VMD) del FNG, permite irrigar una mayor cantidad de recursos en los sectores económicos usuarios de microcréditos, permitiéndoles superar la pobreza de manera más pronta y eficaz.

Aceptación por escrito del cargo de director

Mediante Ley N° 30354, se crea el artículo 152-A° y se modifica el artículo 170° de la Ley General de Sociedades del Perú.

El nuevo artículo 152-A° dispone que la persona que sea elegida como director de una sociedad deberá aceptar el cargo de manera expresa y por escrito, debiendo legalizar su firma ante notario público o, en su caso, ante el juez. Dicha manifestación será anexada al documento de constitución

de la sociedad o en el acto jurídico que se requiera, para su inscripción en Registros Públicos.

La disposición es aplicable tanto a los directores titulares, como a los alternos, suplentes y reemplazantes, según el caso.

Todo parece indicar que el motivo de la creación del artículo 152-A° es evitar que aquel director de una empresa que esté o pueda estar implicada en operaciones ilícitas, pretenda eximir su responsabilidad alegando que nunca aceptó el nombramiento como director.

Asimismo, la norma agrega un último párrafo al artículo 170 (actas del Directorio) de la Ley General de Sociedades, para establecer que, por solicitud del gerente general o de cualquiera de los integrantes del Directorio, durante la sesión podrá estar presente un notario público, designado por los solicitantes, para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados. Se prevé, además, que en mérito a esta certificación, los acuerdos de Directorio podrán ejecutarse de inmediato.

Dicha certificación notarial de los acuerdos de Directorio habilita la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente.

Nuevas exigencias de gestión de riesgo país

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) aprobó en diciembre de 2015 el presente Reglamento, aplicable a las entidades financieras locales que mantienen activos en el exterior. La norma establece una serie de responsabilidades tanto para el Directorio como para la Gerencia, relacionadas con la gestión del riesgo país.

Se define el riesgo país como la posibilidad de que la ocurrencia de acontecimientos económicos, sociales y políticos en un país extranjero, afecte adversamente los intereses de una entidad del sistema financiero nacional.

Así, en virtud del Reglamento, el Directorio deberá aprobar y revisar las políticas y procedimientos de gestión del riesgo país y la Gerencia, por su parte, deberá aplicarlos. Además, ésta última deberá designar a personas y/o comités responsables de administrar dicho riesgo, siendo responsabilidad de la Unidad de Riesgos su correcta gestión.

Se encuentran afectos al riesgo país los activos, créditos contingentes y operaciones con derivados, producto de operaciones realizadas con personas residentes en el exterior, y bajo ciertos requisitos, con personas residentes en el Perú.

El Reglamento obliga a incluir el riesgo país en la evaluación del riesgo integral de cada una de las operaciones financieras y a clasificar los países con los que la entidad financiera mantiene exposición, en ocho categorías, de menor a mayor riesgo, según la clasificación de riesgo de bonos soberanos de las agencias de calificación internacionales. No obstante, La norma contempla la posibilidad de desarrollar e implementar modelos internos de medición de riesgo país, previa autorización de la SBS.

La entidad deberá ajustar la clasificación cuando alguno de tales países se incluya en el listado de jurisdicciones con deficiencia, alto riesgo o no cooperantes contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

La resolución entrará en vigencia en julio de 2016.

Dividendos digitales. Panorama General

El Banco Mundial ha publicado el “Informe sobre el Desarrollo Mundial 2016: Dividendos digitales”.

Los dividendos digitales son el crecimiento económico, la creación de empleo y la prestación de servicios financieros y no financieros; beneficios que se derivan de la utilización de las tecnologías digitales.

El informe analiza el impacto de Internet, la telefonía móvil y otras tecnologías conexas en el Desarrollo mundial, advirtiendo que si bien se han extendido muy rápidamente, no ha ocurrido lo mismo con los dividendos digitales.

El documento reconoce el acceso universal a Internet como una prioridad mundial, que requiere del desarrollo de otros factores, cuales son: (i) marco regulatorio que incentive el mercado y proteja a los consumidores; (ii) habilidades técnicas que permitan a los trabajadores, empresarios y funcionarios aprovechar las nuevas tecnologías, e (iii) instituciones responsables, que utilicen Internet para empoderar a sus ciudadanos. A estos factores los denomina “complementos analógicos”.

El informe concluye en que la conectividad universal sigue siendo un gran desafío y en que el desarrollo de los complementos analógicos es fundamental para garantizar mayores dividendos digitales: mayor crecimiento, más empleo y mejores servicios.

Microscopio global 2015: Análisis del entorno para la inclusión financiera

The Economist Intelligence Unit presenta el nuevo Microscopio Global 2015, con el apoyo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Centro para la Inclusión Financiera en Acción y la Fundación MetLife.

El documento analiza el marco regulatorio para la inclusión financiera y la implementación de las correspondientes políticas públicas, en 55 países de todo el mundo*, a partir de 12 indicadores** que miden regulaciones, políticas públicas, sistemas de supervisión, capacidad del gobierno, infraestructura y estabilidad económica, entre otros.

El Microscopio presenta en primer lugar, el ranking de los países analizados, (0-100 puntos) junto con datos sobre su evolución en relación al año 2014. Este año lo encabezan Perú (90 puntos), Colombia (86 puntos) y Filipinas (81 puntos).

En segundo lugar, expone una visión general de la situación en la que se encuentra la inclusión financiera a nivel mundial, para centrarse posteriormente en el análisis país a país.

Algunas de las conclusiones más destacadas a nivel general son:

- (i) La inclusión financiera en el mundo ha experimentado un “leve giro positivo”, se han adoptado políticas públicas favorables y se están aplicando con más profundidad las existentes.
- (ii) No se han realizado suficientes esfuerzos normativos para regular el mercado de seguros dirigidos a la población de bajos ingresos, aunque éste sea esencial para lograr una plena inclusión financiera.
- (iii) En términos generales se aprecia una débil protección al consumidor y una falta de atención al sobreendeudamiento.
- (iv) La educación financiera sigue siendo una asignatura pendiente

* Este y Sur de Asia, Europa del Este y Asia Central, América Latina y el Caribe, Oriente Medio y Norte de África y África Subsahariana.

** Apoyo del Gobierno a la inclusión financiera , Capacidad de regulación y supervisión para la inclusión financiera , Regulación prudencial, Regulación y supervisión de carteras de crédito, Regulación y supervisión de actividades de captación de depósitos, Regulación de seguros dirigidos a poblaciones de bajos ingresos, Regulación y supervisión de sucursales y agentes corresponsales, Requisitos para entidades de crédito no reguladas, Pagos electrónicos, Sistemas de información crediticia, Reglas de conducta de mercado, Mecanismos de reclamación y operación de los mecanismos de resolución de controversias

Nuevos derechos para los usuarios de tarjetas de crédito

Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiera y el Anexo 2 de la Circular N° 184-2015 – Circular de Atención al Usuario, que ya comentamos en [Progreso 5](#).

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) aprobó la modificación del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, así como la del [Reglamento de Transparencia de la Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero](#), buscando con ello, fortalecer el marco de protección de los usuarios de tarjetas de crédito y simplificar los procedimientos a efectos de hacerlos más comprensibles y adecuados a sus necesidades.

En la referida Resolución se reconocen los siguientes derechos a los usuarios:

Decidir cómo aplicar los pagos a la tarjeta de crédito.
Realizar un pago anticipado parcial.
Asegurar que el pago a la tarjeta de crédito siempre se aplique a la deuda.

Asimismo, establece el orden de aplicación de pagos, que deberá empezar por la deuda con mayor tasa de interés hasta llegar a la deuda de menor tasa y reconociendo, además, el derecho del usuario a elegir una forma distinta de aplicación del pago.

La presente Resolución también dispone que, a partir de la fecha, los usuarios podrán realizar pagos anticipados parciales, y en tales casos, la entidad bancaria deberá implementar los mecanismos correspondientes para aplicar el pago a la reducción de intereses, comisiones y gastos.

Finalmente, la norma recoge la posibilidad de que todo pago mayor a dos cuotas futuras, pueda ser considerado como un pago anticipado, teniendo los usuarios la opción de reducir, o bien el monto de las cuotas restantes bajo el mismo plazo, o bien el número de cuotas, con la consecuente reducción del plazo del crédito.

La resolución entró en vigencia el 10 de febrero del 2016, teniendo plazo las entidades bancarias hasta el 31 de diciembre de 2016 para adecuarse a las disposiciones contempladas.

Ampliación del plazo para reclamar garantías

El gobierno de Colombia, a través del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), promueve programas de otorgamiento de garantías, dentro del marco de políticas encaminadas a la democratización del crédito en el país.

El FNG es una entidad encargada de facilitar el acceso al crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el otorgamiento, administración, pago y recuperación de garantías. Se cubren diferentes operaciones, entre ellas, la colocación de microcréditos para necesidades de capital de trabajo y/o inversión fija.

La normativa vigente establece que la entidad financiera podrá reclamar la garantía al FNG, cuando los microcréditos alcancen una altura de mora ("periodo de mora") de mínimo cuatro (4) meses. Con el presente proyecto de circular, se ampliaría la altura de mora mínima exigida para ejecutar la garantía, de un mínimo de cuatro (4) a un mínimo de seis (6) meses.

Esta ampliación de plazo busca facilitar acuerdos de pago o reestructuraciones para la normalización de los microcréditos.

La modificación entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2016.

Información no financiera y RSC

Tras sólo un año de debate, se ha aprobado la Directiva europea de divulgación de información no financiera (2014/94/UE), que establece el marco en el que los Estados de la UE desarrollarán el modelo de información no financiera de las principales empresas de cada país. Se calcula que cerca de **6.000 compañías** deberán hacer pública este tipo de información en los informes anuales correspondientes a 2016. La principal novedad es que estos requerimientos de información no se han incluido en una norma de responsabilidad corporativa, sino a través de la modificación de la cuarta y la séptima directivas contables de la Unión Europea.

La Directiva afianza la tendencia de incluir dentro de la gestión ordinaria de las empresas los principales estándares de Responsabilidad Social, buscando acomodo en el informe anual de gestión. Afectará, por tanto, a todas las empresas que tengan más de 500 trabajadores, no aplicando a las subsidiarias que consolidan con otras sociedades.

Igualmente establece que las compañías deberán informar sobre cuestiones relativas al impacto medioambiental de su actividad, los efectos sobre la salud y seguridad, los gases de efecto invernadero, el uso de energía renovable, agua y contaminación atmosférica, las políticas sociales y con los empleados, la igualdad de oportunidades, las condiciones laborales, el respeto a los derechos sindicales, la salud y la seguridad, el diálogo con las comunidades locales, y las acciones para asegurar la protección y el desarrollo de dichas comunidades. Menciona también algún aspecto más general, como la protección de los Derechos Humanos y las medidas de prevención de abusos; temas ya definidos en regulaciones específicas, para la relación con empleados, clientes, proveedores, etc.

Las empresas deberán explicitar igualmente las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción y el cohecho, así como los instrumentos que se apliquen para prevenir malas prácticas.

Para cada uno de los puntos anteriores, la información deberá incluir una breve descripción de su modelo de negocio; las políticas que se aplican y el debido control de las mismas; los resultados obtenidos; los riesgos ligados a las operaciones propias, con terceros, a productos o a servicios de la compañía, que puedan provocar impactos sobre alguno de estos asuntos; y la manera en la que los está gestionando la compañía; así como los indicadores no financieros específicos del sector.

La Directiva no especifica ningún formato de reporte, pero se refiere a marcos nacionales o internacionales de información financiera. La única condición es que la empresa deberá indicar cuál está utilizando. La Comisión Europea ha anunciado la publicación de una guía, que no será de obligado cumplimiento, sobre cómo elaborar esta información, con unos indicadores clave que faciliten la divulgación “pertinente, útil y comparable” de los resultados no financieros de las empresas.

Otro aspecto que ha propiciado la modificación de las directivas contables es el compromiso de la UE de promover la diversidad de género en las empresas europeas. Así, en un punto específico, la Directiva indica que las sociedades cotizadas deberán informar sobre la política, los objetivos y los resultados que aplican en materia de diversidad, en relación con los órganos de gobierno, dirección y supervisión, con indicadores como la edad, el sexo, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional.

Bajo el principio de cumplir o explicar, tan utilizado por los códigos de Gobierno Corporativo, si la compañía no puede revelar determinada información deberá explicar los motivos basándose en un posible impacto adverso para la compañía. Para la información sobre políticas de diversidad, las empresas cotizadas que carezcan de dichas políticas, podrán justificarlo acogiéndose al referido principio. Este aspecto ha flexibilizado la transposición de la norma por parte de los Estados miembros de la UE.

Cuando entre en vigor a nivel nacional, el auditor externo deberá comprobar que la información está incluida en el informe de gestión. Los Estados miembros, durante el proceso de trasposición de la directiva, podrán establecer el grado de revisión externa que deberá tener esta información.

La nueva Directiva afianza el valor de la información extrafinanciera, de los intangibles, del valor de la marca y de la reputación. Todo ello representa una ventaja competitiva excepcional para las empresas que quieran liderar el futuro.

Inclusión financiera en el Perú: principales desafíos de políticas públicas

El presente documento analiza el nivel de inclusión financiera y sus principales retos en Perú. Aporta recomendaciones dirigidas a guiar las políticas públicas y desarrollar un marco jurídico apropiado para la inclusión financiera.

Como principales desafíos destaca:

- (i) Promover el acceso al sistema financiero
- (ii) Diseñar productos y servicios financieros adaptados a las necesidades de los usuarios
- (iii) Implementar iniciativas de educación financiera
- (iv) Fortalecer los mecanismos y procesos de protección al consumidor
- (v) Promover estrategias de coordinación intersectorial e interinstitucional
- (vi) Promover el liderazgo del Banco de la Nación en la inclusión financiera

Para ello, se recomienda (i) la mejora de las infraestructuras con el fin de aumentar la expansión geográfica y la penetración, (ii) el desarrollo e implementación de canales financieros alternativos, como la banca móvil y [corresponsales bancarios](#), (iii) la educación financiera en todos los sectores y desde una edad temprana, como pilar fundamental para la inclusión, (iv) el fortalecimiento de la protección al consumidor a través de una mejor regulación y educación financiera; y (v) un papel más activo en la promoción de la inclusión financiera por parte del Banco de la Nación, aprovechando su alcance geográfico y experiencia adquirida.

Procedimiento de inspección para

sujetos obligados

Continuando con la reglamentación en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, la Superintendencia de Bancos de Panamá emitió a finales del pasado año, la presente Resolución SBP-GJD-0003-2015, aplicable a los sujetos obligados financieros (empresas de factoring y de leasing, entidades financieras, procesadoras de tarjetas de crédito, entre otros).

La Resolución establece el procedimiento que se llevará a cabo en las inspecciones realizadas por parte de la Superintendencia de Bancos, en ejercicio de su función de supervisión, para verificar el cumplimiento y efectividad de los mecanismos de control de Prevención de Blanqueo de Capitales y delitos conexos, así como el control del riesgo dentro de las estructuras de cada regulado.

Entre los aspectos regulados destaca que la Superintendencia de Bancos emitirá una “Carta de Aviso” al sujeto obligado, a fin de indicarle la fecha de la Inspección, los nombres de los supervisores asignados, así como el detalle de la información a suministrar. Igualmente, los sujetos financieros obligados deberán [entregar cualquier otra información](#) que les sea solicitada durante el procedimiento de Inspección.

Se enfatiza en la [debida diligencia](#) que debe aplicarse a los clientes. De ahí que los sujetos obligados deban contar con los soportes de identificación de sus clientes, el registro de sus transacciones, los medios de pago utilizados, las medidas de seguimiento a sus negocios, etc.

Igualmente, los sujetos obligados deberán proporcionar a los supervisores el equipo tecnológico, que deberá cumplir con las especificaciones descritas en el Anexo de la Resolución. No obstante, en caso de que se vean imposibilitados de proporcionar dichos equipos, la Superintendencia de Bancos utilizará los suyos.

Se establecen sanciones de hasta 1 millón de dolares en caso de incumplimiento, según la gravedad de la falta, la reincidencia y los daños causados a terceros. La Resolución establece como causales de incumplimiento:

La no entrega de la información al inicio de la inspección;

La no entrega de información adicional en la fecha y forma establecida durante el curso de la inspección;

La entrega de información incompleta, errónea, inconsistente, que afecte la calidad de la misma.

Para los sujetos obligados financieros es positivo contar con un procedimiento claro en cuanto a las inspecciones que serán realizados para el análisis de los controles en Prevención de Blanqueo de Capitales, pues así podrán ir adecuando sus estructuras internas a la nueva [Ley de Blanqueo de Capitales](#).

El 18 de febrero de 2016, [GAFI anunció la salida de Panamá de la lista gris](#). Esto es el producto de una reforma integral de la Ley de Blanqueo de Capitales, la cual estableció nuevos parámetros, extendió la aplicación a entidades anteriormente no reguladas e inclusive a profesionales como contadores, abogados, notarios, y demás.

Código actualizado para sociedades cotizadas

La revisión y reestructuración del Código de Gobierno Corporativo para sociedades cotizadas finlandesas, realizada en octubre de 2015, surge de las iniciativas legislativas introducidas en abril de 2014 por la Comisión Europea en el ámbito del gobierno corporativo, que fomentaban el refuerzo del principio *cumplir o explicar* y de la calidad de las explicaciones que las compañías debían reportar al mercado.

La reforma trata de mantener y promover la aplicación de altos estándares de gobierno corporativo en las sociedades que cotizan en la Bolsa de Helsinki, para que sus prácticas y procedimientos puedan ser comparables con aquellos implementados en el resto de compañías a nivel internacional.

Respecto a la anterior versión del Código (2010), se ha reducido el número de recomendaciones. Uno de los principales motivos es que se ha recopilado en un capítulo único la obligación del reporte de información, fomentando una mejora del contenido de la información que las compañías reportan, promoviendo así una mayor transparencia en el mercado.

El nuevo código se divide en seis capítulos: Junta de Accionistas; Consejo de Administración; Comités de apoyo al Consejo; Remuneración; otros aspectos de gobierno corporativo; y Reporte de información. Incluye también un capítulo introductorio con información general sobre el marco de gobierno corporativo en Finlandia, en respuesta a las necesidades de información de las compañías, inversores y otros grupos de interés.

Entre las principales modificaciones introducidas en el presente Código, destacan las siguientes:

Composición del consejo de administración: las sociedades deberán publicar el procedimiento que han seguido para determinar la composición del consejo de la administración.

Política de diversidad: las compañías deberán definir la política de diversidad de los miembros del consejo e informar, en concreto, sobre su política de diversidad de género y las medidas que adoptan para garantizar la paridad.

Independencia: se reduce de 12 a 10 años el periodo de tiempo para considerar a un consejero como independiente, y se recoge que las compañías deberán evaluar, como mínimo una vez al año, la independencia de sus consejeros.

Operaciones con partes vinculadas: las entidades tendrán que informar sobre los procedimientos implementados para aprobar las operaciones con partes vinculadas, a fin de asegurar una adecuada toma de decisiones y evitar potenciales conflictos de interés.

Comité de Auditoría: se incrementa la necesidad de que los miembros del comité cuenten con conocimientos y experiencia en la materia, y se refuerza la obligación de que todos ellos sean independientes.

El presente Código de Gobierno Corporativo entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016. A partir de entonces, las compañías deberán informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Código en su página web y en el informe anual de gobierno corporativo.

Otros países como [España](#) o [Polonia](#) en Europa, o como [Colombia](#), [Etiopía](#), [Japón](#) y [Perú](#), a nivel internacional, ya publicaron recientemente sus códigos de gobierno corporativo, para fomentar que las sociedades cotizadas se guiaran de unos principios basados en la transparencia hacia el mercado y la correcta divulgación y difusión de información.

Igualmente, en septiembre del pasado año, la [Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico](#) (OCDE) publicó una versión actualizada de los Principios de Gobierno Corporativo

(revisados por última vez en 2004), con el objetivo de defender la buena gobernanza como un sólido elemento generador de crecimiento y desarrollo inclusivo.

Gobierno corporativo en Basilea III

El 10 de febrero entró en vigor la presente Circular sobre supervisión y solvencia, que el Banco de España aprobó para completar la adaptación del ordenamiento jurídico español a la normativa europea derivada del acuerdo de Basilea III.

El contenido de la Circular se divide en **nueve capítulos**, en los que se introducen novedades como la incorporación de opciones regulatorias adicionales de carácter permanente por parte del Banco de España, el desarrollo de los requerimientos de colchones de capital o la normativa aplicable al tratamiento diferenciado de ciertos tipos de riesgos. Se fija también el régimen de las sucursales y la libre prestación de servicios en España, de las entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea. Además, se regulan ciertos aspectos del régimen de supervisión adicional aplicable a los conglomerados financieros.

Entre el contenido relativo a la supervisión y solvencia de las entidades de crédito, cabe hacer mención especial a los capítulos 4 y 8, que incorporan aspectos claves del gobierno corporativo, tales como nuevas disposiciones en materia de organización interna de las entidades y la política de remuneraciones, y recogen normas de transparencia y obligaciones de información al mercado.

El capítulo 4, **organización interna**, regula aspectos que ya introdujeron la [Ley 10/2014 de ordenación y supervisión](#) o el [Real Decreto 84/2015 que desarrolla la LOSS](#). Así, establece que las entidades deberán constituir un comité de nombramientos y un comité de remuneraciones, que podrá ser conjunto para aquellas entidades con un volumen total de activos a nivel individual menor a 10 millones de euros, a la fecha de cierre de los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

Igualmente exige que las entidades cuenten con una unidad u órgano que asuma la función de gestión de riesgos. Así, las entidades deberán constituir un comité de riesgos o, en el caso de aquellas con un volumen total de activos a nivel individual de menos de 10 millones de euros a la fecha de cierre de los dos ejercicios inmediatamente anteriores, podrán constituir una comisión mixta de auditoría, que asumirá las funciones de dicho comité.

En cualquier caso, todos los comités mencionados deberán estar compuestos por un mínimo de tres consejeros no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el presidente, deberán ser independientes.

Además, recoge que las entidades deberán contar con las unidades de cumplimiento normativo y de auditoría interna, y definir procedimientos sólidos y adecuados para el ejercicio de estas funciones.

El capítulo también define los requisitos y evaluación de **idoneidad** de los consejeros, directores generales y asimilados, de las entidades de crédito, sociedades financieras de cartera y sociedades financieras mixtas de cartera. En este sentido, las entidades y sociedades deberán concretar los procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de dichos cargos. En todo caso, deberán asegurar que sus miembros poseen reconocida honorabilidad

comercial y profesional, y conocimientos, competencias y experiencia acordes a sus funciones. Además, para el caso de los consejeros, se asegurarán de que actúan con honestidad, integridad e independencia de ideas, de tal forma que estén en disposición de ejercer un buen gobierno.

Como novedad, toda esa información deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente, que evaluará, con carácter previo a la inscripción del miembro en el Registro de Altos Cargos, la concurrencia de los requisitos de idoneidad para el ejercicio del cargo.

Por último, dedica una sección a las remuneraciones de los consejeros, altos directivos o empleados cuyas actividades profesionales tengan una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad, según los criterios recogidos en los artículos 3 y 4 del [Reglamento Delegado \(UE\) nº 604/2014](#). La sección establece en las Normas 37 y 39 las especificaciones sobre la política de remuneraciones en las entidades, y su deber de elaborar y poner a disposición de la autoridad competente el informe anual de la evaluación interna sobre dicha política.

Por su parte, el capítulo 8 detalla las obligaciones de información al mercado por parte de las entidades de crédito, en concreto, en relación a la información de gobierno corporativo y de la política de remuneraciones que deberán incluir en sus páginas web. En cualquier caso, la información deberá ser completa, clara, comprensible, comparable y actualizada, y accesible desde la página de inicio de la web, en un apartado denominado “gobierno corporativo y política de remuneraciones”. Con contenidos estructurados y jerarquizados; títulos claros, concisos y significativos; y lenguaje adecuado, evitando en la medida de lo posible el uso de tecnicismos y abreviaturas.

Las entidades contarán con un plazo de tres meses para publicar en su página web dicha información, tal y como recoge la Disposición Transitoria Séptima de la Circular.

Gender Diversity in Jordan

El documento publicado por IFC analiza el impacto de la diversidad de género en el desarrollo económico de las compañías de Jordania. Refleja que a pesar del gran número de mujeres en la sociedad jordana, continúan teniendo una presencia mínima en los consejos de administración y, en consecuencia, en la toma de decisiones relevantes para las compañías.

La investigación trata de demostrar el valor de la presencia de las mujeres en dichos consejos y en altos cargos de la compañía, y pone de manifiesto ciertos desafíos a los que hoy en día deben enfrentarse las mujeres para lograr ocupar puestos de toma de decisiones. Igualmente, incluye recomendaciones sobre cómo podrían superarse dichos desafíos.

Quizás te interese también el artículo de Ahmed Attiga, “[Women are key for corporate success](#)”.

Women, business and the Law

2016: Getting to equal (Key Findings)

El documento comenta los principales hallazgos del informe [Women, business and the Law 2016: Getting to equal](#), que analiza, en un total de 173 economías, cómo afectan las barreras legales a la capacidad o a la voluntad de las mujeres para acceder al mundo laboral o para emprender.

Los resultados de la última edición del informe, que se publica cada dos años desde 2009, concluyen que:

Las diferencias legales son latentes en la gran mayoría de países: en 155 de las 173 economías analizadas existe por lo menos una ley que impide que las mujeres tengan oportunidades económicas;

En 46 de ellas, no existen leyes que protejan a la mujer de la violencia de género;

Además, en 18 economías todavía existen leyes que permiten a los maridos impedir que sus mujeres trabajen;

Una mayor desigualdad legal es la causa por la que hay menos niñas que acceden a cursar educación secundaria, menos mujeres que trabajan o emprenden un nuevo negocio, o existe una mayor brecha salarial.

Ante estos resultados, [Sarah Iqbal](#), autora principal del informe, afirma que “Aunque las leyes no pueden garantizar un tratamiento igualitario para las mujeres, son los primeros pasos para crear un campo de juego en el que todas las mujeres tienen oportunidad de prosperar”.

El Buen Gobierno Corporativo, una estrategia a largo plazo

El informe que la compañía PwC publica anualmente, presenta las conclusiones principales de la encuesta realizada a un total de 783 consejeros de empresas cotizadas de Estados Unidos (más del 74% de ellas con facturación superior a los 1.000 millones de euros) del sector de la banca, seguros, energía y productos industriales, de los cuales el 86% son hombres y el 14% mujeres.

El objetivo es mostrar las tendencias, prácticas, preocupaciones y perspectivas de los consejos de administración, y abordar cuestiones cada vez más relevantes, como son la correcta toma de decisiones, la diversidad, la composición del Consejo, la gestión de riesgos, la retribución de los consejeros y las funciones que realiza el Consejo.

De los resultados obtenidos, pueden destacarse varios bloques fundamentales:

Diversidad: consejeros con experiencia en el ámbito financiero, sectorial, operacional y gestión de riesgos; *expertise* y dedicación al cargo; plan de sucesión del CEO y consejeros. Diversidad (conocimientos, experiencia, edad, formación...) como elemento clave para el 95% de los encuestados, pero grandes discrepancias entre hombres y mujeres respecto a la relevancia de la diversidad de género.

Comunicación con inversores y accionistas: prácticas y protocolos para un mayor diálogo con ellos;

comunicación sistemática y periódica.

Prioridades del consejo: estrategia; programas de formación; plan de sucesión del CEO, mitigación de riesgos de IT (Tecnología Informática); gestión del talento.

Estrategia: abandono de la visión cortoplacista y planteamiento a largo plazo; debates estratégicos en las sesiones (análisis de la competencia, necesidad de asesoramiento externo, temas geopolíticos, medioambientales, tecnológicos...); gestión del talento como elemento clave; gestión de riesgos (riesgos de fraude: programas anticorrupción, códigos éticos, modelos de prevención y detección de delitos...); auditoría interna (independencia, objetividad, alcance, medios tecnológicos, y con una cultura de servicio a la compañía).

Supervisión de la estrategia IT: mayor implicación en los proyectos IT, con temas como *big data*, *analytics* o *social media* como esenciales en las agendas estratégicas.

Global Gender Gap Report 2015

Desde hace 10 años, el Global Gender Gap Report analiza las brechas de género que existen, a nivel mundial, en relación a cuatro pilares fundamentales: salud, educación, representación política y oportunidades económicas. El informe de este año indica que, en términos económicos, la brecha ha descendido en un 3%, aunque en términos de igualdad salarial y equidad en el mercado laboral, los avances se han estancado desde el año 2010.

Refleja que, a pesar de que actualmente ningún país haya cerrado por completo su brecha total de género, son los países nórdicos los que presentan mejores resultados, con Islandia, Noruega, Finlandia y Suecia en los primeros puestos.

La metodología que aplica el presente documento tiene como base el [Global Gender Gap Index](#), que clasifica a 145 países en función de la brecha existente entre hombres y mujeres en términos de salud, educación, economía e indicadores políticos, para determinar si los países distribuyen sus recursos y oportunidades de forma equitativa.

Global and Regional Trends in Corporate Governance for 2016

El documento publicado por la firma de consultoría *Russel Reynolds Associates*, recoge las respuestas a la encuesta realizada a numerosos ejecutivos de compañías públicas y privadas en Estados Unidos, Brasil, la Unión Europea, Japón y la India. A la pregunta de *¿cuáles cree que serán las tendencias en gobierno corporativo para 2016?*, los entrevistados consideran que las tendencias para este año se resumen en las siguientes:

Enfoque en la **efectividad del consejo** de administración, con un especial énfasis en su composición, diversidad e independencia de sus miembros

Foco en la **actividad y desempeño individual** de cada consejero, y realización de **evaluaciones** periódicas de la actividad del Consejo de Administración

Mayor **regulación**, revisión de códigos de gobierno corporativo y publicación de reglas de divulgación de información por parte de las compañías, para fomentar la transparencia

Mayor **compromiso** por parte de los accionistas, y gran foco en la **responsabilidad social corporativa**